

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

**Res. No. 657, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor
Guarionex Flores Ortíz,
G. O. No. 9590, del 20 de julio de 1982
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 657

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Dr. Guarionex Flores Ortíz, en fecha de
de 1978.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES y el señor DR. GUARIONEX FLORES ORTIZ, por medio del cual la primera traspasa al Segundo a título de venta el apartamento comercial, marcado con el No. 1-3, del edificio "J", construído de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, por la suma de RD\$75,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

Contrato No.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, serie 23, sello hábil, provista del Carnet del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor DR. GUARIONEX FLORES ORTIZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora , Médico, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 439663, serie 1ra., con sello hábil, Registro Electoral No. 613-941, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del DR. GUARIONEX FLORES ORTIZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"El apartamento Comercial, marcado con el No. 1-3 del edificio "J", construído de blocks y concreto ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$75,000.00 (SETENTICINCO MIL PESOS ORO), la cual será pagada por el comprador en la forma siguiente: la suma de RD\$15,091.84 (QUINCE MIL NOVENTIUN PESOS ORO CON 84/100), reconocida por la destrucción de mejoras de su propiedad, y el complotivo ascendente a la suma de RD\$3,908.16 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHO CON 16/100) pagada por el comprador mediante cheque certificado No. 30, expedido por el Banco Popular Dominicano en favor del Colector de Rentas Internas, en mensualidades consecutivas de RD\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a Comercio, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año mil novecientos setentiocho (1978).

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

**Ley No. 658, que concede pensión del Estado al señor Eliseo Martínez Florimón,
G. O. No. 9590, del 20 de julio de 1982**

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 658

CONSIDERANDO: Que el ex-Gobernador de la Provincia María Trinidad Sánchez, señor Eliseo Martínez Florimón, ha